RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-002-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establece los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió no admitir a la postulante GINA DE LOURDES JÁCOME VELIZ Gina con registro No 194, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal h), del artículo 13 del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la postulante GINA DE LOURDES JÁCOME VELIZ, con fecha 17 de febrero de 2012, presentó la petición de reconsideración sobre la Resolución No. CCS-TCE-001-2012, de 14 de febrero de 2012, adoptada por esta Comisión Ciudadana de Selección, que en general expresa que: *"la certificación emitida por el MRL obedece a un desface en su sistema informático y que no constituye inconsistencia de fondo para la validez del documento"*. En consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual su certificado, no cumplen en lo relativo a lo establecido en el literal h) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, ni demuestra que la entidad otorgante del certificado cometió un error al momento de emitir el mismo;

Que, en la solicitud de reconsideración, la postulante, adjunta un certificado del Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 15 de febrero de 2012. De conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección, el postulante "una vez entregado el expediente no podrá añadir documentación alguna";

Que, de conformidad con el Art. 6 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizara la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso de la postulante no admitida GINA DE LOURDES JÁCOME VELIZ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la reconsideración presentada por la postulante GINA DE LOURDES JÁCOME VELIZ, con registro No 194, en razón de que los argumentos presentados por el postulante no demuestran el cumplimiento de este requisito.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

CCS - PCE - 002 - 2012

RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-003-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

prohibiciones para postularse en el presente concurso;

Que, mediante Resolución N° CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante DOUGLAS EUGENIO QUINTERO TENORIO con registro N° 184, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal m) del artículo 13 y segundo inciso (final) del artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los cuales establecen que la Declaración juramentada debe rendirse según el formato y contenido único previsto en tales disposiciones, y que fuera publicado en la página web del CPCCS;

Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante DOUGLAS EUGENIO QUINTERO TENORIO, presenta una solicitud de reconsideración en la que, en lo principal manifiesta que: *"una declaración juramentada en formato único no es distinta a una declaración juramentada en formato general, que en dos ocasiones previas, fueron documentos habilitantes para ejercer el cargo (de Juez Principal del TCE) que actualmente desempeño"* y además adjunta una nueva declaración juramentada esta vez, en el formato único de declaración juramentada;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana

debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, el formato único para la declaración juramentada, requisito contemplado en el inciso final del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, ratificado en el literal f del Art. 13 del mismo Reglamento, estuvo a disposición de los postulantes en la página Web Institucional y contiene tres elementos: a) La inexistencia de prohibiciones del Art. 232 de la Constitución de la República, b) La inexistencia de prohibiciones del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral; c) La autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias sobre la veracidad de la información declarada en ese instrumento y en el formulario de postulación. En el presente caso a fin de suplir la omisión de la primera declaración, presenta otra nueva, sin ser justificativo;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección el postulante "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En base a lo expuesto la Comisión no puede valorar documentos presentados extemporáneamente;

Que, en consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual su Declaración Juramentada, elevada a escritura pública que consta en el expediente se omite los requisitos expresados en el formato único para la declaración juramentada;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido DOUGLAS EUGENIO QUINTERO TENORIO; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante DOUGLAS EUGENIO QUINTERO TENORIO con registro No 184, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

Res. PCE-003-2012

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-004-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS con registro No 39, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal j) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto no presenta acta de entrega recepción del último contrato;

Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta que ha realizado el acta-recepción a la fecha de finalización del contrato con la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, sin que el INCOP por irresponsabilidad o ineptitud en este certificado conste la observación de no registrar acta de entrega-recepción;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, en el presente caso el postulante manifiesta que existe el acta de entrega recepción definitiva debidamente certificada ante el Notario Noveno del cantón Quito, la misma que fue finalizada en la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, además consta el informe favorable para el pago de sus honorarios y que ha cumplido con todas sus obligaciones y así se expresa en la cláusula segunda del contrato, ENTREGA-RECEPCION DEFINITIVA. En fojas 39 de la carpeta del Postulante, el INCOP expresa que el ciudadano ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS, mantiene el proceso PUB-SNTG-010-2010, de estado actual: Finalizada, y en observación: No registra acta entrega-recepción, en fojas 45, 47, 49 y 51 el postulante adjunta una acta de entrega y recepción definitiva y un informe favorable de pago del contrato N.- SNTG-006-2010, por lo que los números constantes en el INCOP y el acta entrega recepción no concuerdan. En consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual en su certificado presentado no consta la entrega-recepción, relativo a lo establecido en el literal j) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección el postulante "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En consecuencia la Comisión no puede valorar documentos presentados extemporáneamente;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante ANGEL GUILLERMO VICUÑA PALACIOS con registro No 39, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

Res. CCS-TCE-004-2012.

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-005-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante OSWALDO ALBERTO DOMINGUEZ RECALDE con registro No 97, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante comunicación con fecha 17 de febrero de 2012 en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Azuay, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante OSWALDO ALBERTO DOMINGUEZ RECALDE, presentó un pedido de reconsideración que en general expresa que: "Indudablemente de mi parte existió un error de entendimiento..." en relación a la presentación del documento que debía ser otorgado por la institución competente, en este caso el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con el literal b) del Art. 6 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien al peticionario que la solicite.

Que, una vez revisada y analizada la reconsideración y la documentación presentada por el postulante OSWALDO ALBERTO DOMINGUEZ RECALDE argumenta en hecho y derecho la razón de porque no presentó la certificación relativa al literal e) del Art. 13, del Reglamento Codificación del Reglamento del Concurso de

Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la preparación, presentación de la documentación que conforman el expediente, requerida para el proceso del Concurso de Selección y Designación de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, acorde con la normativa jurídica que regula el proceso, es de exclusiva responsabilidad del postulante;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido OSWALDO DOMINGUEZ RECALDE y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante OSWALDO ALBERTO DOMINGUEZ RECALDE con registro No 97, en razón de que los argumentos presentados por el postulante no demuestran el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

3

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-006-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante MANUEL JORGE CARBO MOYA con registro No 45, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el Art. 13 literal m) y el Art 9 último inciso de la Codificación del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante comunicación del 16 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante MANUEL JORGE CARBO MOYA presenta un oficio de reconsideración dirigido a Sr. Antonio Velázquez Pezo SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, de conformidad con el Art. 6 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección según lo establece el Art. 6 literal b). Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, en el presente caso el postulante adjunta a su solicitud de reconsideración una nueva declaración juramentada que no obedece al formato único, expresado en el Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, ratificado en el literal m) del Art. 13 del mismo Reglamento. En consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual su Declaración Juramentada,

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

elevada a escritura pública que consta en el expediente se omite los requisitos expresados en el formato único para la declaración juramentada;

Que, el formato único para la declaración juramentada, requisito contemplado en el inciso final del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, ratificado en el literal m del Art. 13 del mismo Reglamento, estuvo a disposición de los postulantes en la página Web Institucional y contiene tres elementos: a) La inexistencia de prohibiciones del Art. 232 de la Constitución de la República, b) La inexistencia de prohibiciones del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral; c) La autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias sobre la veracidad de la información declarada en ese instrumento y en el formulario de postulación. En el presente caso a fin de suplir la omisión de su declaración, el postulante no presenta justificativo alguno;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección el postulante "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En consecuencia la Comisión no puede valorar documentos presentados extemporáneamente;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido MANUEL JORGE CARBO MOYA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral:

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante MANUEL JORGE CARBO MOYA con registro No 45, en razón de que los argumentos presentados por el postulante no demuestran el cumplimiento de este requisito

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Res - 006 - 2012.

RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-007-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

prohibiciones para postularse en el presente concurso;

Que, mediante Resolución General N° CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero de 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir a la postulante MARYLIN FABIOLA GONZÁLEZ CRESPO con registro N° 177, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal b) y m) del artículo 13 en relación con el inciso segundo del artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral; esto es, porque no presenta la hoja de vida o currículum básico, ni su declaración juramentada ante notario público (escritura de acto unilateral), sin su firma, rúbrica o suscripción;

Que, mediante comunicación sin fecha, recibida en el CPCCS el 17 de febrero de 2012, esto es, dentro del término de los TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, la postulante MARYLIN FABIOLA GONZÁLEZ CRESPO, presenta una solicitud de reconsideración en la que, en síntesis y en lo principal manifiesta que: *"si ha presentado sus datos personales que contiene una hoja de vida, pero en otros documentos aparejados, y que su declaración juramentada está completa, por lo que considera que ha cumplido con todos los requerimientos solicitados, y que por ello se reconsidere su situación y se la admita para continuar en el concurso";*

Que, el art 48 de la Ley Notarial Vigente expresa: *"Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes,* la firma de la parte o partes, *o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia de dos testigos cuando intervengan en el acto y la del notario o del que haga sus veces..."*

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, en el presente caso la postulante MARYLIN FABIOLA GONZÁLEZ CRESPO NO justifica ni desvirtúa desde el ámbito constitucional, legal ni reglamentario la falta de presentación del documento que motiva su inadmisión;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso de la postulante no admitida MARYLIN FABIOLA GONZÁLEZ CRESPO; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por la postulante MARYLIN FABIOLA GONZÁLEZ CRESPO con registro N° 177, por considerar que su petición NO contiene los sustentos jurídicos o de derecho ni de hecho, que le permiten a esta Comisión revocar la resolución de inadmisión.

Art. 2.- Encargar a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad

con los Arts. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Res-007-202.

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-008-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante JORGE AUGUSTO PASTE CAIZA con registro No 89, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal i) del artículo 13 del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el postulante no presenta certificados que acrediten la experiencia profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años;

Que, mediante comunicación del 16 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante JORGE AUGUSTO PASTE CAIZA, presenta un oficio de reconsideración dirigido a los "SENORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL";

Que, de conformidad con el Art. 6 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección según lo establece el Art. 6 literal b). Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizara la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, del análisis de la comunicación del 16 de Febrero de 2012, el postulante JORGE AUGUSTO PASTE CAIZA no señala la o las fojas en las que conste las respectivas certificaciones que acrediten la experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años según lo establece el literal i) Art.13, ni tampoco la Comisión Ciudadana ha podido encontrar los

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

certificados que demuestren la experiencia laboral del postulante. En consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual en su expediente no constan certificaciones que demuestren que el postulante ha ejercido la profesión por el lapso de 10 años;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido JORGE AUGUSTO PASTE CAIZA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral:

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante JORGE AUGUSTO PASTE CAIZA con registro No 89, en razón de que los argumentos presentados por el postulante no demuestran el cumplimiento de este requisito.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

CCS-TCE-008-2012

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-009-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante JORGE GARZÓN CERVANTEZ con registro No 51, por cuanto no cumple con lo dispuesto en los literales c), g) y m) del artículo 13 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante comunicación sin fecha, recibida el 22 de febrero de 2012 en la Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante JORGE GARZÓN CERVANTEZ, presentó un pedido de reconsideración dirigido a los "SEÑORAS Y SEÑORES COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL TRIIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL";

Que, de conformidad con el literal b) del Art. 6 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien al peticionario que la solicite;

Que, una vez revisada y analizada la reconsideración y la documentación presentada por el postulante JORGE GARZÓN CERVANTEZ, se verifica que en ninguna de las fojas que indica en la solicitud de reconsideración, esto es fojas 13, 48 y 115, no cumple ninguno de estos documentos que dispone el Art. 13, literal c) de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los

Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la preparación y presentación de la documentación que conforman el expediente, requerida para el proceso del Concurso de Selección y Designación de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, acorde con la normativa jurídica que regula el proceso, es de exclusiva responsabilidad del postulante;

Que, en el escrito de reconsideración, el postulante JORGE GARZÓN CERVANTEZ, adjunta un nuevo certificado emitido por la Contraloría General del Estado de fecha 26 de febrero de 2012. El numeral 11 del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados, elegidos mediantes Comisiones Ciudadanas de Selección dispone en lo pertinente: "Una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna";

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido JORGE GARZÓN CERVANTEZ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral:

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante JORGE GARZÓN CERVANTEZ con registro No 51, en razón de que los argumentos presentados por el postulante no demuestran el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

Res. CCS-TCE-009-2012

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-010-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA con registro No 208, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal m) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto la declaración juramentada no tiene el formato único;

Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta que ha cumplido con el mandato exigido en el Reglamento y por la Convocatoria pública hecha por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, en el presente caso el postulante adjunta a su solicitud de reconsideración una nueva declaración juramentada de fecha 16 de febrero del 2012 en donde se establece que el postulante SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA, no se encuentra inmerso en las prohibiciones del Art. 9 del Reglamento, demostrando así que la declaración juramentada inicialmente presentada y que consta en el expediente, no cumple con lo establecido en el literal m) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral. En consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual su texto de escritura pública inicial, relativa a lo establecido en el literal m) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, no fue elevada a declaración juramentada;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección el postulante "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En consecuencia la Comisión no puede valorar documentos presentados extemporáneamente;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA con registro No 208, por carecer de

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

Res. CCS-TCE-010-2012

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-011-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante GALO GUILLERMO LLERENA CADENA con registro No 152, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal l) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto no certifica experiencia laboral;

Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante GALO GUILLERMO LLERENA CADENA, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta que ha justificado su experiencia laboral como abogado por el lapso de diez años;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, en el presente caso el postulante manifiesta que ha presentado certificados emitidos por las Primera y Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia por haber actuado en calidad de

Conjuez Ocasional respectivamente, que ha sido abogado y secretario jurídico de la organización Coordinadora Nacional de Tierras "Cóndor Incas", así también en el Voluntariado mujeres en autogestión y desarrollo como asesor jurídico desde junio del año 2001, certificados donde se establece que el postulante GALO GUILLERMO LLERENA CADENA, presenta estos certificados pero sin fecha por lo que es imposible para esta Comisión contabilizar el tiempo de ejercicio en la profesión requerido por la Constitución y las Leyes que rigen el proceso, por lo que no cumple con lo establecido en el literal l) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral. En consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual sus certificados, no cumplen en lo relativo a lo establecido en el literal l) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante oficio DTEQT-TCE-002-2011 del 23 de febrero de 2012, emitido por el Equipo Técnico para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, pone a consideración de esta Comisión el documento de trabajo con el análisis de las peticiones de reconsideración de requisitos presentados por las y los postulantes al Concurso para designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que reposa en los archivos de la Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido GALO GUILLERMO LLERENA CADENA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante GALO GUILLERMO LLERENA CADENA con registro No 152, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

Rcs-011-2012

RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-012-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

prohibiciones para postularse en el presente concurso;

Que, mediante Resolución General N° CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir a la postulante RUTH LIBERTAD RONQUILLO ALVARADO con registro N° 170, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal e) del artículo 13 en relación con el literal i) del artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los cuales establecen expresamente, la obligación de justificar mediante la presentación de un certificado del Servicio de Rentas Internas, que indique expresamente que el postulante no tiene obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con esta dependencia pública;

Que, mediante comunicación del 22 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, la postulante RUTH LIBERTAD RONQUILLO ALVARADO, presenta una solicitud de reconsideración en la que, en lo principal manifiesta que: *"no se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes hasta la presente fecha, lo que quiere decir que la suscrita no mantiene obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI, siendo en consecuencia, válido el contenido del documento, dado que:*

- *"...El SRI no entrega certificaciones en que se precisa lo que literalmente expresa el literal i) del Art. 9 del Reglamento del Concurso..." (sic);*

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y

designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, en el presente caso la postulante RUTH LIBERTAD RONQUILLO ALVARADO no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual su certificado no cumple con el requerimiento establecido en el literal e) del artículo 13 en de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección, el postulante "una vez entregado el expediente no podrá añadir documentación alguna";

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso de la postulante no admitida RUTH LIBERTAD RONQUILLO ALVARADO; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por la postulante RUTH LIBERTAD RONQUILLO ALVARADO con registro N° 170, por considerar que su petición NO contiene los sustentos jurídicos

o de derecho que le permiten a esta Comisión tomar una decisión.

Art. 2.- Encargar a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Diomicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

CCS-TCE-012-2012

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-013-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante JULIO CESAR ALMEIDA MIRANDA con registro No 47, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal e) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el certificado presentado por el postulante establecía la no inscripción en el RUC, lo cual no significa que el postulante no tenga obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante JULIO CESAR ALMEIDA MIRANDA, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta que nunca ha tenido RUC, mal podría adeudar al Fisco;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, en el presente caso el postulante adjunta a su solicitud de

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

reconsideración un nuevo certificado otorgado por la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, de fecha 17 de febrero de 2012, en donde se establece que el postulante JULIO CESAR ALMEIDA MIRANDA, no registra deudas con la Administración Tributaria a la presente fecha, demostrando así que el certificado inicialmente presentado y que consta en el expediente, no cumple con lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral. En consecuencia el postulante no alega ni en derecho ni en el hecho la razón por la cual su certificado inicial, relativo a lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, expresaba la no inscripción en el RUC, mas no, el no tener deudas en firme con la administración tributaria;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección el postulante "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En consecuencia la Comisión no puede valorar documentos presentados extemporáneamente;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido JULIO CESAR ALMEIDA MIRANDA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante JULIO CESAR ALMEIDA MIRANDA con registro No 47, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su

reconsideración.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

Oberliza Estanislada Mina Valencia
Comisionada

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

CCS-PCE-013-2011

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-014-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA con registro No 91, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal i) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, ya que ha presentado un certificado del CNE que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa mencionada;

Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta que mediante oficio 660-CCS-TCE-2012, en respuesta a la solicitud realizada por la Comisión Ciudadana de Selección del Tribunal Contencioso Electoral, el CNE expresó que el postulante ha dado cumplimiento con lo que dispone el literal i) del artículo 13 del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar

decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el pedido de reconsideración del postulante HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA una vez la revisión del expediente presentado y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR la reconsideración presentada por el postulante HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA con registro No 91, por encontrarse legal y constitucionalmente fundamentada.

Art. 2.- Admitir al postulante HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA con registro No 91, para que continúe en el proceso de designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a notificar al postulante HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA con la presente notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

Res CCS-TCE-014-2012

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-015-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante ENRIQUE RAFAEL GOMEZ SANTILLAN con registro No 165, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal i) del artículo 13 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, ya que no cumple con la experiencia profesional requerida;

Que, mediante comunicación del 22 de febrero de 2012, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante ENRIQUE RAFAEL GOMEZ SANTILLAN, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta que si ha demostrado su experiencia laboral como profesional y como docente, por lo que solicita que se reconsidere la posición de la Comisión Ciudadana de Selección;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, revisado el expediente del postulante, se determina que el mismo

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

cuenta con los años de experiencia exigidos por la Constitución como requisito de postulación para el presente concurso;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el pedido de reconsideración del postulante ENRIQUE RAFAEL GOMEZ SANTILLAN una vez la revisión del expediente presentado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR la reconsideración presentada por el postulante ENRIQUE RAFAEL GOMEZ SANTILLAN con registro No 165, por encontrarse legal y constitucionalmente fundamentada.

Art. 2.- Admitir al postulante ENRIQUE RAFAEL GOMEZ SANTILLAN con registro No 165, para que continúe en el proceso de designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a notificar al postulante ENRIQUE RAFAEL GOMEZ SANTILLAN con la presente notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Vanessa del Rocío Mejía Suárez
Presidenta

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-016-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**

Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con registro No 180, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal m) del artículo 13 del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto la declaración juramentada del postulante no tiene firma de responsabilidad;

Que, mediante comunicación del 16 de febrero de 2012, recibida en el Consejo de Participación Ciudadano y Control Social en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA, presenta un oficio de reconsideración dirigido a los SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, y en general manifiesta que la declaración juramentada, que reposa en los archivos del notario, contiene la firma del postulante;

Que, de conformidad con el Art. 6 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección según lo establece el Art. 6 literal b). Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, revisado el expediente después de la solicitud de reconsideración, se denota que la declaración juramentada que consta en el expediente, es un acto llevado acabo ante Notario Público, el cual es elevado a escritura pública con el respectivo número de registro,

la firma del Notario ante el cual se realiza el acto; y, los sellos de seguridad respectivos;

Que, en el pedido de reconsideración presentado por el postulante se demuestra que de la copia certificada de la declaración juramentada que consta en el archivo matriz de la Notaría Decima Segunda del cantón Cuenca, no es igual a la que consta en el expediente, siendo otorgado por el mismo Notario y con igual número de escritura pública, denotando así que existe un error por parte del Notario Público y demostrando a la vez que el postulante si cumplió con este requisito;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección el postulante "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En el caso propuesto, el documento adjunto, fue solo objeto de análisis;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido BOLÍVAR TORRES ESPINOZA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con registro No 180, en razón de que los argumentos presentados por el postulante demuestran el cumplimiento de los requisitos.

Art. 2.- Admitir al postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con registro No 180, para que continúe en el proceso de selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, proceda a notificar al BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con la presente notificación de conformidad con el Art. 4 y16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
Comisionado

Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado

Patricia Elizabeth Larrea Torres
Comisionada

Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado

Eva Pacheco Rodríguez
Secretaria

•**Quito:** Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Edificio Amazonas 100 3er. Piso /PBX: (593-2) 2983600
•**Guayaquil:** Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15, PBX (593 4) 2328 905 / 2327 939
•**E-mail:** comunicacion@cpccs.gob.ec
•**www.participacionycontrolsocial.gob.ec**